

El derecho de los jueces en la protección ambiental: Recuperación y protección del río Bogotá¹

Claudia Patricia Martínez L.^{a 2}

Álvaro Camargo S.^{a 3}

Artículo de investigación



Fecha de recepción: octubre de 2017 ▪ **Fecha de aceptación:** diciembre de 2017

Martínez, C. & Camargo, Á. (2017). El derecho de los jueces en la protección ambiental: recuperación y protección del río Bogotá. *Revista de investigaciones de Uniagraria*, 5(1), 27-46.

Resumen

El presente artículo tiene como objeto esencial desarrollar un estudio jurisprudencial de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en Colombia, orientadas al examen del precedente desarrollado por estas altas cortes, sobre el amparo al agua como derecho fundamental, examinando específicamente el caso del río Bogotá. y las políticas públicas implementadas para el acatamiento de las decisiones judiciales que ordenaron su recuperación. Se utiliza la metodología del análisis jurisprudencial del doctor Diego López Medina, sobre el tratamiento que se la ha dado al medio ambiente dentro de una dinámica actual, generadora de la conservación y preservación del entorno en procura de mejores condiciones de vida, para las generaciones presentes y futuras, realizada desde el estudio hermenéutico jurídico del derecho al agua.

Palabras clave: agua, protección, medio ambiente, jurisprudencia, río Bogotá, políticas públicas.

The law of judges in the environmental protection: Recovery and protection about the Bogotá River

Abstract

This article aims to develop a jurisprudential study of the judgments handed down by the Constitutional Court and the Council of State in Colombia, aimed at examining the precedent developed by these high courts, on the protection of water as a fundamental right, specifically examining the Case from Bogotá River and the public policies implemented to comply with the judicial decisions that ordered their recovery. The methodology jurisprudential analysis of Dr. Diego López Medina, on the treatment that has been given to the environment within a current dynamic, generating the conservation and preservation of the environment in search of better living conditions, for present generations and future, made from the legal hermeneutic study of the right to water.

Keywords: water, protection, environmental, jurisprudence, river Bogotá, public politics.

¹ El presente artículo se fundamenta en las decisiones de los jueces frente a la protección ambiental, específicamente en la protección del agua y la recuperación del río Bogotá, por lo que se realizó un recorrido por la jurisprudencia y se revisaron las políticas públicas que han implementado los pronunciamientos de las altas cortes.

² Abogada y Licenciada en Ciencias Sociales. Magister en Derecho Administrativo, Doctora en Derecho de la UNdMP-Argentina- Docente titular de Derecho Público e Investigadora de la Universidad La Gran Colombia Bogotá. Investigadora Principal del proyecto de investigación *Justicia Transicional y control Convencional*. Directora del semillero de investigación Ciro Angarita Barón. Bogotá - Colombia. Correo electrónico: claudia.martinez@ugc.edu.co.

³ Doctor en Derecho. Magister en investigación. Doctor en Educación.- Docente titular de Derecho Público e Investigador de la Universidad La Gran Colombia Bogotá. Investigador Principal del proyecto de investigación *La oralidad un legado ancestral*. Director del semillero de investigación Ciro Angarita Barón. Bogotá - Colombia. Correo electrónico: alvarocamargolaboralista@hotmail.com.

^a Universidad La Gran Colombia, Bogotá, Colombia

Introducción

En la actualidad hablar de medio ambiente es necesario, el problema de la destrucción ambiental va más allá del orden individual y grupal, dado que afecta a la misma humanidad y coloca en peligro inminente la supervivencia. Es allí donde toma importancia el agua, exigiéndose especial protección por parte del Estado que parte del legislador y se reafirma en la manifestación de los altos tribunales que, como legisladores negativos, inciden en el ordenamiento jurídico como un Nuevo Derecho Constitucional Ambiental. De allí que como objetivo fundamental se establezca el análisis del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en Colombia, respecto al alcance del tratamiento y la protección del agua, específicamente del río Bogotá.

Se utiliza la metodología de análisis jurisprudencial del doctor López Medina sobre el tratamiento que se le ha dado al medio ambiente, desde el examen hermenéutico jurídico del derecho al agua. Como objetivos específicos, se indaga acerca del desarrollo de la protección del agua como derecho fundamental por parte del legislador y de las altas Cortes; se busca establecer la protección jurisprudencial al río Bogotá y se requiere determinar cuáles son las políticas públicas implementadas para la recuperación y protección del río Bogotá.

Como resultado, se presenta la responsabilidad solidaria de entidades públicas y privadas en el deterioro ecológico causado al río Bogotá y la obligatoriedad de una solución sistemática e integral que abarca los aspectos legales, prácticos, realizables, sostenibles y susceptibles de seguimiento a corto, mediano y largo plazo en las políticas públicas ya implementadas por la nación y por el distrito.

No cabe duda de que existe todo un proceso de civilización continuo del ser humano y por el cual este se encuentra en constante transformación. En ese sentido, ha sido una

constante de la humanidad el evolucionar y, en esta misma medida, también aprender, con cierta dificultad, a relacionarse consigo misma, con sus semejantes e incluso, solo recientemente, a asimilar la importancia de cuidar, proteger y preservar su medio ambiente. De tal forma que el ciudadano contemporáneo comprende la importancia de propender por el cuidado del medio ambiente y no como un medio o un elemento que le sea extraño, sino que, por el contrario, ha comprendido que la misma humanidad hace parte del contexto natural y medioambiental y que la colectividad ciudadana, como conjunto de seres racionales, tiene una gran incidencia en la suerte, en la supervivencia y en el sostenimiento racional de los recursos naturales, al reconocer en dicho proceso su gran responsabilidad en el menoscabo a gran escala de la naturaleza.

Bajo ese orden de ideas, el ser humano propende por proteger el medio ambiente y, al mismo tiempo, procura que todas las personas tengan acceso al uso de recursos naturales renovables, entre ellos, uno de carácter vital: el agua.

Sin duda la ciencia ha establecido que todo ser vivo requiere para su adecuada supervivencia tener acceso a este recurso natural, lo cual configura una inescindible relación entre el derecho de acceso a su consumo y la supervivencia de la especie, lo que da lugar, actualmente, a considerar este líquido vital como un bien de orden económico y un derecho de primera necesidad para todos los habitantes de cualquier nación.

En ese sentido, se concibe al agua como parte de la “salubridad pública”, no solo porque es necesario su consumo para la supervivencia de las personas, sino que además se constituye como un elemento esencial para mantener condiciones óptimas de salubridad, un ambiente saludable para las personas y la eliminación de riesgos de propagación de enfermedades a nivel de comunidad. De tal manera que se requiere de una especial protección por parte del Estado que parte del legislador, pasando por la

planeación y conformación de políticas públicas y reafirmandose en la manifestación de los altos tribunales que, actualmente y en ciertos casos, se han convertido en legisladores negativos que inciden en el ordenamiento jurídico en desempeño de sus roles en el marco del denominado Nuevo Derecho Constitucional Ambiental.

Ahora bien, a pesar de los esfuerzos en el reconocimiento de la importancia de proteger el agua y de identificar el acceso a este recurso como un derecho colectivo desde la norma constitucional, es claro que se identifican también una serie de problemas culturales, sociológicos y contextuales, hasta obstáculos de naturaleza práctica y procedimental, propios de las políticas públicas implementadas por las entidades de orden nacional, departamental, municipal y distrital, los cuales pueden llegar a vulnerar, menoscabar o violar el derecho constitucional al agua potable, tanto por acción como por omisión.

Así las cosas, el problema objeto del presente trabajo es el de analizar cuál ha sido el tratamiento jurídico del agua por parte de la jurisdicción constitucional. Es así como, dado el papel protector de la acción popular acerca del derecho colectivo al ambiente sano y al agua, la pregunta que orienta la presente investigación es la siguiente: en materia ambiental, ¿cuáles son los mecanismos específicos establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado que aseguran la protección del recurso hídrico y en especial del río Bogotá?

En ese orden de ideas, es preciso considerar que el objetivo principal del presente estudio es el análisis del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en Colombia, respecto al alcance de la protección y tratamiento del agua, específicamente del río Bogotá. Este objetivo ha de permitir conocer si las decisiones judiciales han sido efectivas para la protección del derecho al agua y si así lo han entendido las entidades del orden territorial en la implementación de políticas públicas.

Los objetivos específicos del trabajo que se plantean son: en primer lugar, indagar acerca del desarrollo de la protección del agua como derecho fundamental por parte del legislador y de las altas cortes; en segundo lugar, establecer el alcance de la protección jurisprudencial al río Bogotá, mediante la sentencia del Consejo de Estado y sus lineamientos; y como tercer objetivo específico se erige el determinar cuáles son las políticas públicas implementadas para la recuperación y protección del río Bogotá, en los términos de la sentencia del Consejo de Estado, desde que se profirió a la fecha.

En este contexto, se considera el tema del presente documento como de gran pertinencia en el desarrollo profesional y académico de todo jurista, ambientalista y de toda la sociedad en general, en el plano de los mecanismos legales de protección de los derechos ambientales como derechos fundamentales por conexidad, “esta aplicación por conexidad ha sido reconocida desde 1972 en la declaración de Estocolmo sobre el Ambiente Humano” (Allan, 2013), en la cual se establece un vínculo entre los derechos fundamentales y protección ambiental en la salud y calidad de vida de los ciudadanos a la luz de las garantías constitucionales vigentes.

De todo ello se puede proponer, a manera de hipótesis general, que la jurisprudencia en la materia objeto de estudio (Corte Constitucional y Consejo de Estado) ha sido determinante en la protección y el tratamiento del derecho al y del agua en el país, que se constituye en derecho vivo y propende por el acceso al agua en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, ordena y establece políticas públicas que garanticen su cumplimiento y es por ello que se profundiza en el estudio sobre las sentencias de unificación del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y el Consejo de Estado, quienes definieron el tema a profundidad.

Método

Forma de investigación. La forma de investigación utilizada fue la investigación

jurídica, donde el objeto del conocimiento es la norma jurídica, la jurisprudencia y la doctrina jurídica. En este tipo de investigación utilizada se pueden hallar contradicciones, deficiencias, omisiones entre las normas o el sistema jurídico, en la jurisprudencia y la doctrina.

Tipo de investigación. Dentro del marco de la justicia ambiental se busca especificar las propiedades importantes del medio ambiente como derecho fundamental, en donde se evalúan diferentes aspectos, dimensiones y componentes del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado como legisladores negativos.

El tipo de investigación utilizada es descriptiva dado que esta tiene como fin específico analizar el sistema jurídico, encaminado a la protección del entorno ambiental y la implementación de políticas públicas para la protección del río Bogotá.

Método de investigación. Se ha utilizado el método de análisis y síntesis dentro de un análisis lógico del objeto aquí investigado, tal cual es la justicia ambiental, para llegar a examinar los mecanismos jurisprudenciales para la protección del recurso hídrico en los pronunciamientos de la Corte y del Consejo de Estado. Al encontrar una estructura jurisprudencial sobre el tema trabajado, se pasa de lo esencial a lo múltiple, se une lo general a lo singular, de la unidad y la multiplicidad en un todo. Así, la síntesis completa el análisis al conformar una unidad indisoluble entre el hombre y su entorno, relacionándolo con el mundo circundante.

Resultados y discusión

El derecho al agua ha ido en un desarrollo progresivo dentro de la jurisprudencia colombiana, pero como servicio domiciliario es un derecho prestacional. Por otra parte, la protección de las fuentes hídricas, en general, dentro de la normatividad colombiana ha ido en

una creciente preocupación, fundamentalmente a la luz del criterio constitucional de 1991.

Las grandes características de la Carta Magna vigente en reconocimiento de diversidades étnicas, lingüísticas y religiosas, de libertades, de reconocimiento de derechos y garantías fundamentales, también incluye la obligación del Estado en la protección de su patrimonio cultural, así como en la institución de momentos de excepción como Estados de emergencia, en lo económico, lo social o lo ecológico. Junto a ello, al crearse la Corte Constitucional como tribunal encargado de la revisión jurídica y el análisis de la constitucionalidad de las leyes, decretos legislativos, tratados internacionales y referendos, ello va en coincidencia con el reconocimiento al amparo de derechos eventualmente violados mediante la acción de tutela.

No obstante, en las dos décadas recientes se ha puesto en controversia el accionar de las altas cortes en materia de un posible exceso en el contenido de sus fallos y de posibles intervenciones en el ámbito de los otros poderes del Estado. Desde las relaciones entre la Corte Constitucional y el Congreso de la República, pasando por el papel desempeñado por los partidos políticos en la concreción de políticas públicas hasta llegar a la responsabilidad del Ejecutivo en dar cumplimiento a las premisas constitucionales en materia de solución a las demandas sociales, los cambios originados en la economía, en lo fiscal, en lo electoral o en la política social debidos a sentencias de las cortes, han ocasionado cuestionamientos a su verdadero alcance y a la legitimidad que les cabe en la determinación de objetivos de política y la correspondiente disposición de los recursos necesarios para su logro.

En este punto, encontramos las sentencias de la Corte Constitucional que, a través de un gran desarrollo jurisprudencial, han permitido proteger el agua como un derecho fundamental, de ahí que se han de implementar medidas que involucran a toda la sociedad.

El recorrido de la jurisprudencia colombiana alrededor del tema del agua como recurso natural vital, luego de la vigencia de la actual Constitución Política, ha pasado por reconocer que el servicio domiciliario del agua atenta directamente contra el derecho fundamental a la vida de las personas, así como la falta de prestación del servicio de acueducto podría constituir una posible violación de derecho que tienen todas las personas a vivir una vida digna.

De este punto de los fallos T-578 de 1992, T-140 de 1994 y T-207 de 1995, se avanzó hasta que, como tal, este derecho constitucional fundamental pudo ser objeto de protección a través de la acción de tutela. La precisión ha residido en que es la falta de prestación de servicios relacionados con el agua como recurso lo que puede constituir una posible violación de derecho constitucional. No obstante, la progresividad de la jurisprudencia en el sentido de interpretar el bloque de constitucionalidad “ha reconocido el derecho fundamental innominado en la doctrina constitucional del mínimo vital al acceso al agua potable como un derecho autónomo que puede ser reconocido y amparado” (Motta Vargas, 2011).

De acuerdo con el análisis citado de Motta, las etapas jurisprudenciales han sido de reconocimiento a un mínimo vital (1992-1995); de una progresividad jurisprudencial en el derecho humano al agua (1995-2005); de reconocimiento a un mínimo vital de agua potable como derecho de todos que debe ser garantizado por el Estado y no necesariamente debe ser

gratuito (2006-2009); y el derecho humano y el bloque de constitucionalidad (2010).

A pesar de este avance, la no consagración explícita en la Constitución de derecho fundamental al agua potable (lo cual se pretendía con el referendo iniciado en el 2007 y finalizado en el 2010):

Hace que se corra el riesgo de que, a pesar de su alto grado de importancia para la vida, el legislador o el mismo Estado no lo reconozcan y su protección escasamente se pueda aplicar a través de la acción de tutela, bajo criterios de interpretación jurisprudencial (Motta Vargas, 2011).

Posteriormente, se analizó el fallo del Consejo de Estado que busca proteger un gran recurso hídrico en Bogotá, hoy el más contaminado del mundo: “el río Bogotá”. El fallo distingue las tres cuencas para: ordenar la definición de fuentes de cofinanciamiento de plantas de tratamiento y estandarización de aguas residuales PTAR y de parques ecoeficientes industriales para las curtiembres en Villapinzón (Cundinamarca) y San Benito en Bogotá; diseñar planes de asistencia técnica ambiental para la pequeña y mediana empresa (ACERCAR); finalizar la actualización del censo y establecer el Registro Único de Infractores Ambientales; y establecer normas de vertimientos al suelo y aguas marinas por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, lo que ha de desarrollarse y finalizarse antes del plazo máximo de tres años fijado en el fallo por el Consejo de Estado.

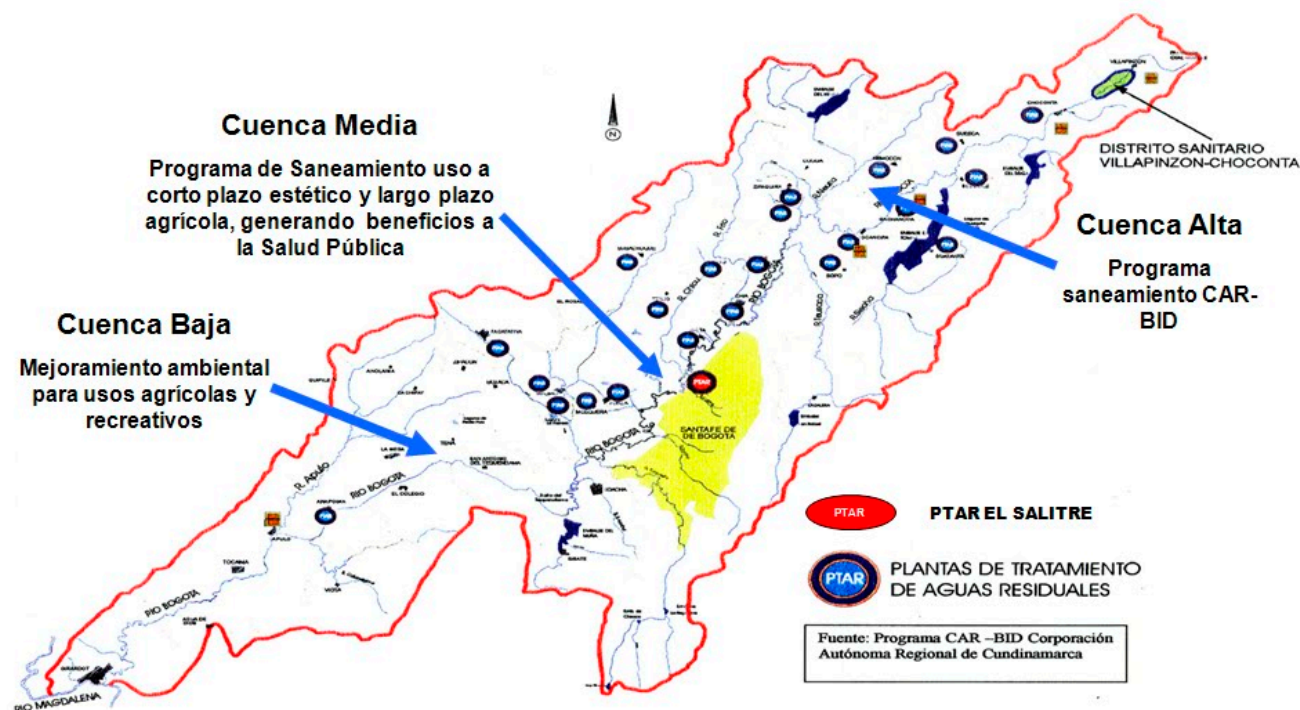


Figura 1. El fallo respecto a plantas de tratamiento a través de las cuencas

Fuente: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

En la figura 1 se determinan los precedentes vinculantes de acuerdo con el “nicho citacional” del que hace referencia López Medina.

1. Sentencia del 28 de marzo del 2014, del Consejo de Estado

En esta sentencia, el universo de precedentes es mucho mayor que en el fallo anteriormente descrito, sin embargo, muchos de ellos están referidos como parte de jurisprudencia de carácter básicamente indicativo.

Identificación de la providencia
Consejo de Estado
Sentencia AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 del 28 de marzo de 2014. C. P. Marco Antonio Velilla Moreno.

Hechos relevantes: de acuerdo con los precedentes expresados por del Consejo de Estado, los hechos con los que se fundamentó la demanda son, en resumen, los siguientes:

- La contaminación de la represa del Muña es un problema ambiental grave que sale del ámbito local para tener una connotación de orden nacional, departamental y municipal, pues representa un peligro para la vida de los habitantes de las zonas de influencia.
- En la última década, el río Bogotá se ha convertido en el lugar donde se depositan toda clase de vertimientos, sin que hasta la fecha exista una autoridad ambiental que se haya preocupado por buscar una solución integral.

- El punto anterior describe un grave problema de contaminación que afecta al Río, lo que genera, en consecuencia, la total desaparición del oxígeno disuelto y la capacidad de autodepuración, lo cual hace que sus aguas sean anóxicas y ambientalmente incompatibles con cualquier tipo de uso.
- El problema se ha generado principalmente con el desarrollo del Distrito Capital, de los municipios del área de su influencia y de las industrias ubicadas a lo largo del trayecto, desde su nacimiento hasta la desembocadura al río grande.
- La sociedad Emgesa S. A. toma las aguas del río Bogotá y las vierte directamente en la represa del Muña sin ningún tipo de tratamiento primario, secundario y mucho menos terciario, por lo que se trata del origen y la causa directa del grave daño ambiental de la represa.
- No existe una política de Estado frente a la contaminación del río Bogotá. Se carece de control efectivo sobre el vertimiento de las aguas por parte de las industrias y la población. Todo ello ha convertido al río en una “cloaca”, sin capacidad de depuración y lo ha inutilizado como corredor vial, sin que hasta la fecha exista un acto administrativo ni judicial que obligue a las entidades demandadas a ejecutar una solución concreta e íntegra para solucionar el problema.

Tabla 1. Nicho citacional de la sentencia del Consejo de Estado

	Precedente vinculante	Jurisprudencia indicativa
	C.C. Sentencia T-740 de 2011. Hito Derecho fundamental al agua	Sentencia C-339 de 2002
	T.A.C. Sentencia de 25 de agosto y su complementaria del 16 de septiembre de 2001	CSJ Sentencia del 16 de octubre de 1987
	T.A.C. Sentencia del 24 de agosto y su complementaria del 16 de mayo 2004	C.C. Sentencia C-152 de 1995
	T.A.C. Sentencia del 16 de febrero de 2001	CC. Sentencia C-538 de 1995
Regla de relevancia	C.E. Sentencia del 5 de junio de 2001	C.C. Sentencia C-1076 del 5 de diciembre de 2002
	T.A.C. Sentencia del 3 de septiembre de 2002	C.E. Sentencia del 5 de noviembre de 2013
	C.E. Sentencia AP-527 del 22 de enero de 2003	C.C. Sentencia C-935 de 2004
	T.A.C. Sentencia del 29 de septiembre de 2006	
	C.E. Sentencia 30987 del 2010	

Fuerza vinculante	C.C. Sentencia T-405 de 1993	C.E. Sentencia del 31 de julio de 2003
	C.C. Sentencia T-466 de 2003	C.c. Sentencia C-215 de 1999
	C.C. Sentencia T-710 de 2008	C.C. Sentencia C-671 de 2001
	C.C. Sentencia T-299 de 2008	C.E. Sentencia del 11 de septiembre de 2003
	C.C. Sentencia C-630 de 2011	C.C. Sentencia C-1085 de 2012
	C.C. Sentencia T-418 de 2010	C.E. Sentencia del 2 de junio de 2011
	C.C. Sentencia C-703 de 2010	
	C.C. Sentencia T-282 de 2012	
	C.C. Sentencia T-154 de 2013	
	C.C. Sentencia C-377 de 2002	- C.C. Sentencia T-411 de 1992
	- CC. Sentencia C-519 de 1994	
	- CC. Sentencia C-058 de 1994	
	- CC. Sentencia C-431 de 2000	
	- CC. Sentencia T-270 de 2007	
	- C.C. Sentencia T-410 de 2010	
	- C.C. Sentencia T-418 de 2010	
	- C.C. Sentencia T-154 de 2013	
	- C.C. Sentencia C-622 de 2007	
Regla de cambio		

Fuente: Elaboración propia.

2. Aspecto jurídico considerado

Recursos de apelación interpuestos contra las providencias del 25 de agosto y su complementaria de 16 de septiembre de 2004, proferidas por la sección cuarta, subsección “B”, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Partes: Actor: Gustavo Moya Ángel y otros, Acción Popular.

Entidades involucradas: ministerios de: Educación Nacional; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de Comercio, Industria y Turismo; de

Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía; el Fondo Nacional de Regalías; la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.; el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA—; el Departamento Nacional de Planeación; la Fundación Amigos del Planeta; la Asociación de Curtidores de Villapinzón —ACURTIR—; la Sociedad Bogotana de Aguas y Saneamiento Suez Lyonnaise Des Eaux-Degremont E.S.P. S.A. —BAS—; la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. E.S.P.; la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR—; el Departamento de Cundinamarca; la Empresa de Energía de Bogotá —EEB—; el Procurador Tercero Judicial Administrativo; las Sociedades Alpina Productos Alimenticios S.A. —ALPINA—;

Eternit Colombiana S.A.; Líquido Carbónico Colombiana S.A.; Sociedad Cristalería Peldar S.A.; Refinadora de Sal S.A. —REFISAL—; Cervecería Leona S.A.; Grupo Siderúrgico Diaco S.A.; Industrias Spring S.A.; Sociedad Stanton y Cia. Ltda.

2.1. Problemas jurídicos

- El problema jurídico que se plantea en primer lugar es si el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia para ejercer el control sobre los vertimientos de aguas residuales. ¿El tribunal extralimitó sus facultades al resolver la solicitud de complementar o adicionar la sentencia de primera instancia?
- Respecto a la apelación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), ¿es procedente reconocer el incentivo en la presente acción popular?
- Respecto a apelación de la Sociedad Stanton y Cia. Ltda., ¿debe ser condenada en costas la sociedad Stanton & Cía. Ltda., a pesar de haber hecho una propuesta de pacto de cumplimiento y no haber sido declarada responsable por la contaminación del río Bogotá?
- Respecto a la apelación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ¿es viable declarar responsable por omisión en el control de vertimientos de aguas residuales al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural?
- Acerca de la apelación del Ministerio de Minas y Energía, ¿existe hoy una regulación expresa para delimitar las zonas excluidas de la minería en la zona de influencia de la cuenca del río Bogotá?
- En estos términos se advierte que hubo violación al debido proceso (derecho de contradicción y acceso a la administración de justicia) en cuanto el Fondo Nacional de Regalías no fue vinculado al proceso.
- Respecto a la vinculación del Fondo Nacional de Regalías, ¿fue legalmente vinculado el Fondo Nacional de Regalías al proceso de acción popular?
- Sobre la apelación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), el apoderado judicial de la CAR, en escrito visible de los folios de 6658 a 6697 del expediente, planteó los temas objeto de impugnación.
- Acerca de la apelación de la Sociedad Constructora Palo Alto y Cia. S. en C., sobre los problemas jurídicos planteados por el apelante: ¿fue notificada la Constructora Palo Alto en forma legal y, de entenderse la notificación, podía el Tribunal de instancia ordenar cancelar los títulos otorgados para la explotación minera legítimamente?
- Acerca de la apelación de la Empresa de Energía de Bogotá (E.E.B.), al presentar la E.E.E.B. un pacto de cumplimiento que fue aprobado en la decisión de instancia, ¿esta tiene derecho a que los reclamos y pretensiones incoados en su contra sean sustraídos como tema de juzgamiento?

2.2. Tesis

Existen dos posibles hipótesis: la primera es entender que la causa de la contaminación del embalse del Muña es la contaminación del río Bogotá, y la segunda, que la causa de la contaminación es la actividad de Emgesa al utilizar las aguas contaminadas del río Bogotá para procesos de generación eléctrica fue producto de la omisión de las autoridades ambientales.

2.3. Explicación de la tesis

Esta sentencia parte de la tesis, fundamentalmente, de carácter técnico. A través del desarrollo de la sentencia aparecen otras

diversas hipótesis consideradas que cubrieron los siguientes aspectos:

- Situación actual.
- Realce de los jarillones actuales.
- Efecto de la amortiguación de la laguna La Magdalena para el río Fucha.
- Efecto de la relocalización del jarillón izquierdo a aproximadamente 30 metros de la orilla del río. La orilla se define a partir del nivel de agua correspondiente al caudal con periodo de retorno de cinco años, para tormenta Fusal sin amortiguación.
- Efecto de la relocalización del jarillón izquierdo y de la amortiguación de la laguna La Magdalena.
- Efecto del dragado de la sección del río y relocalización del jarillón.

2.4. Método de análisis de la tesis

Sistemático y sociológico. El tribunal parte de que la caracterización del riesgo corresponde a la estimación cualitativa o cuantitativa, al tener en cuenta las incertidumbres inherentes, la probabilidad, la frecuencia y la gravedad de los potenciales efectos adversos que pueden incidir sobre el medio ambiente o la salud. Como explica la Comisión sobre el recurso al principio de precaución (2000, pág. 14) : “Esta caracterización se establece basándose en los tres elementos anteriores y depende en gran medida de las incertidumbres, las variaciones,

las hipótesis de trabajo y las conjeturas que se hayan formulado en cada fase del proceso. Cuando los datos disponibles son inadecuados o no concluyentes, un planteamiento prudente y cauteloso de la protección del medio ambiente, la salud o la seguridad podría consistir en optar por la “hipótesis más pesimista”; la acumulación de dichas hipótesis produce una exageración del riesgo real, pero a la vez infunde cierta seguridad de que no será infravalorado”.

A su vez, las autoridades apoderadas de la gestión del riesgo pueden solventar actuar o de no actuar en función del nivel de riesgo. Si el riesgo es excelso, se pueden acoger varias calidades de medidas. Pueden relacionarse actos jurídicos proporcionados, de la financiación de programas de investigación, de medidas de información al público, etc.

Como directrices comunes a la aplicación del principio de precaución Comisión sobre el recurso al principio de precaución (2000) señala que ella debe guiarse por tres principios específicos:

- Una evaluación científica lo más completa posible y la determinación, en la medida de lo posible, del grado de incertidumbre científica;
- Una determinación del riesgo y de las consecuencias potenciales de la inacción;
- La participación de todas las partes interesadas en el estudio de medidas de precaución, tan pronto como se disponga de los resultados de la evaluación científica o de la determinación del riesgo.

Tabla 2. Análisis de las órdenes impuesta en la sentencia del Consejo de Estado

Plazo máximo (meses) para:	1	3	6	9	12	18	20	24	36
Presentar un proyecto de ley para crear una gerencia de la cuenca hidrográfica GCH del río Bogotá	X	X	X						
Soacha debe adoptar medidas de reforestación de zonas aledañas al Salto de Tequendama	X	X	X						
Delimitar geográficamente zonas excluidas de la minería donde no se podrá explotar ni hacer obras	X	X	X						
Exigir indemnización, restauración y sustitución morfológica de todo el suelo intervenido en la explotación de recursos	X	X	X						
Incorporar en los proyectos mineros legales de la región a familias con necesidades básicas insatisfechas que deriven su subsistencia de dicha actividad o en otros proyectos socioeconómicos	X	X	X						
Elaborar un plan de recuperación y restauración de manejo de ríos y quebradas de la cuenta, incluirlo en planes de desarrollo con recursos	X	X	X						
Reconocer el salto de Tequendama como patrimonio natural de Colombia	X	X	X						
Para que la CAR garantice caudal mínimo especialmente en el salto de Tequendama	X	X	X						
Plan de rehabilitación de redes, priorizando zonas críticas desde el punto de vista operacional y ambiental	X	X	X						
Para que Villapinzón, Chocontá y Bogotá sean incorporados al programa de producción más limpio en el sector productivo de la región	X	X	X						
Para que el Ministerio de Educación expida una política nacional de educación ambiental, defina lineamientos curriculares y proyectos educativos ambientales	X	X	X						
En el pènsum de los distintos niveles de educación, incluida educación no formal, se añadan temas de recursos renovables y su divulgación	X	X	X						
Capacitar y sensibilizar a las autoridades de la cuenca y a sus funcionarios, en cuanto a normas y manejo y protección de flora y fauna silvestre	X	X	X						
Implementar el manejo de residuos sólidos por parte de los habitantes de la cuenca. Programa de readecuación hidráulica del río	X	X	X						
Hacer un inventario de pasivos ambientales PAM para adelantar procesos administrativos y judiciales						X			
Cambiar parámetros de instrumentos económicos (tasas retributivas, compensatorias y de utilización de aguas) para desincentivar contaminación hídrica						X			

Actualizar planes maestros de acueducto y alcantarillado PMAA y de interceptación de vertimientos y su tratamiento en plantas	X	X
Implementar planes de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV	X	X
Ajustar planes de gestión de residuos sólidos PGIRS	X	X
Villapinzón debe adoptar medidas de protección del páramo de Guacheneque, donde nace el río Bogotá, además de la adopción de medidas de protección y conservación de nacimientos de agua en el corredor oriental	X	X
Adoptar una metodología para estimar el caudal ambiental y ecológico del río Bogotá	X	X
Fijar un sistema de evaluación del riesgo y la valoración del daño ambiental para parámetros señalados en la sentencia	X	X
Inventariar zonas que necesitan reforestación protectora con especies nativas	X	
Modificar y actualizar el plan de manejo de la cuenca POMCA		X
Cofinanciar plantas de tratamiento y estandarización de aguas residuales PTAR (incluye Villapinzón).		X
Actualizar censo y establecer el registro único de infractores ambientales, en la Secretaría de Ambiente.		X
Cofinanciar parques ecoeficientes industriales para las curtiembres en Villapinzón (Cundinamarca) y en San Benito (Bogotá). Tener asistencia técnica ambiental para la pequeña y mediana empresa, ACERCAR		X
El MAVDT deberá establecer normas de vertimientos al suelo y las aguas marinas		X

Fuente: Elaboración Propia

3. Ejecución de la sentencia. Políticas públicas implementadas en la recuperación del río Bogotá

Luego de que el Consejo de Estado profiriera la sentencia con las órdenes emitidas para su recuperación, las entidades públicas conminadas para tal fin han realizado una serie de implementaciones de carácter administrativo para dar frente a la problemática ambiental y a la recuperación de este recurso hídrico.

3.1. Año 2014. Se conformó el Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá, el cual tendrá como pilar coordinar

y optimizar los proyectos, y a este se deben presentar todos los planes y las actividades que se ejecuten como parte del plan de saneamiento.

El 15 de octubre se presentó la propuesta del Instituto de Desarrollo Sostenible Quinaxi ante la CAR, este estudio señala que se debe ampliar la región hídrica del río Bogotá y que pese a que los 52 municipios que directamente no están en la cuenca, estos se deben incluir en los planes de gestión ambiental en su plan de desarrollo para comenzar en el 2016.

Para diciembre, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR determinó un avance en las obras de adecuación del río Bogotá,

se observó el estado del río en el tramo de Bosa-Soacha, dado que la obra tiene como objetivo “transformar el río Bogotá, mediante la mejora de la calidad del agua, la reducción de los riesgos por inundación y la generación y recuperación de áreas multifuncionales a lo largo del río” (CAR, 2007).

Para esta misma fecha, la CAR entregó alrededor de veinte mil millones de pesos a la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAAB) para realizar los diseños de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Canoas, que se instalará en el sur de Bogotá (localidad de Tunjuelito).

La Gobernación de Cundinamarca dio cumplimiento a la Resolución 1781 de 2014, por medio de la cual se establecen los lineamientos y se adoptan los formatos y los instructivos para el reporte de información al que se refiere el artículo 14 del Decreto 953 de 2013, específicamente:

Referente a la inversión de al menos el 1% de los ingresos corrientes de las entidades territoriales, en la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de PSA en dichas áreas (Ambiente, 2014).

Un aspecto negativo fue observar que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 no quedó una partida específica nueva para el saneamiento del río Bogotá, lo que implica quedar sin un presupuesto para el cumplimiento de la labor de su recuperación.

3.2. Año 2015. En mayo de 2015, la CAR entregó unos terrenos para trasladar las curtiembres que hoy hacen vertimientos contaminantes en el río y así mitigar este impacto.

En el mes de junio, la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAAB) presentó el esquema de saneamiento y el cronograma de la construcción, operación y mantenimiento de

las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), el cual se iniciará a partir del 2017, igualmente indicó que se aplicará un recargo en la tarifa del alcantarillado a los usuarios del Distrito Capital, como parte del financiamiento.

3.3. Año 2016. La Contraloría General le presentó al Consejo de Estado en el año 2016 su segundo informe, como parte del proceso de verificación del cumplimiento de la sentencia de descontaminación del río Bogotá, advirtiendo que han sido pocos los avances y que por ello se ha retomado la auditoría a la CAR, toda vez que los recursos destinados para este fin no aplicaran a los principios básicos como el de economía, eficacia y equidad.

Para el mes de junio, la CAR presentó el siguiente informe:

- Participación en 50 audiencias de verificación de cumplimiento del fallo.
- Participación en 13 sesiones del Consejo Estratégico de la Cuenca.
- Para 2016 se realizarán 12 audiencias de verificación de cumplimiento.
- El total de avance a la fecha, en cumplimiento a las obligaciones de la sentencia, es del 70,55% respecto de las 36 exclusivas impuestas a la CAR.
- En lo que respecta a los sistemas de regulación hidráulica, se operó el Banco de Maquinaria, propiedad de la Corporación, compuesto por 37 equipos como son: excavadoras anfibia, excavadoras sobre oruga, excavadoras sobre llanta, pala dragas flotantes, pala dragas sobre orugas, volquetas, barcasas, mini cargadores, *bulldozer* y cosechadoras de maleza acuática; estos equipos cumplen con el objetivo de realizar labores de limpieza permanente de diversas fuentes de uso público y canales artificiales.

- Se atendieron temas asociados a la adecuación hidráulica de diferentes fuentes de la jurisdicción, mitigando de esta manera los efectos que se pudieran generar por fenómenos naturales y que afectaban de manera significativa a las comunidades de la región.
- El proyecto relacionado con los sistemas de tratamiento de aguas residuales finaliza con importantes logros en el apoyo al desarrollo de infraestructura, en materia de manejo de aguas residuales municipales, lo que deja 17 proyectos terminados y 30 convenios en ejecución, los cuales corresponden a construcción de nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales (PTARS), municipales, optimización o ampliación de otras existentes y construcción de una infraestructura de saneamiento básico como emisarios finales y estaciones de bombeo de aguas residuales, entre otros.
- Con respecto a los temas de educación ambiental, se atendieron veinte Planes de Intervención Social (PIS), tales como: plan padrino de humedales; uso eficiente del agua; escuelas ecoeficientes; ecosistemas estratégicos - cultura del árbol; manejo integral de los residuos sólidos; comparendo ambiental; proceso de formación de líderes para el control social en la gestión ambiental; fortalecimiento de cultura ambiental de las juntas de acción comunal; etnoeducación; gestión del riesgo; planes de desarrollo de la educación ambiental en el territorio; aulas para la generación de la conciencia ambiental; promoción de la legalidad; proyectos ambientales de iniciativa comunitaria; estrategias comunicativas; red de comunicadores ambientales; gestión ambiental urbana; consumo responsable, y ecoturismo.
- En julio, el Ministerio de Ambiente debía presentar al Congreso el proyecto de ley para crear la gerencia de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y el Fondo Común de

Financiamiento (Focof) (Ballesteros Alarcón, 2015).

- A mediados de octubre, la CAR aprobó un presupuesto de cien mil millones de pesos con el fin de adquirir nuevos predios del costado occidental de la ronda del río Bogotá y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 2001, por la cual “se determinan las zonas compatibles con la explotación minera de la sabana de Bogotá y se adoptan otras determinaciones” (2007).

3.4. Año 2017. Este año se inició con una noticia desalentadora, el escándalo de Odebrecht, afectando también al río Bogotá, dado que el contrato Tunjuelo-Canoas que buscaba construir un túnel interceptor para la **descontaminación del río Bogotá y que era** de doscientos cuarenta y cuatro mil millones de pesos, fue dinero que habrían quedado en manos del consorcio Canoas, integrado por las sociedades Cass Constructores y Odebrecht.

En septiembre se inició la construcción del parque lineal, el cual espera estar listo para el 2018, con el fin de habilitar un sendero peatonal y un trayecto de biciturismo con ciclorruta, el cual cuenta hoy con cuatro tramos listos con vegetación y adoquines, en lugares donde por décadas se vertieron basuras y desechos. Igualmente, la Secretaría Distrital del Hábitat estableció un monitoreo constante de la ronda del río para evitar que estos sean ocupados ilegalmente.

Para el mes de octubre, el Distrito de Bogotá, la Corporación Autónoma Regional y la Gobernación de Cundinamarca crearon el fondo para la construcción y la puesta en operación de la planta de tratamientos residuales canoas (en Soacha) y de la estación elevadora (para la generación de energía con un capital de 4,5 billones de pesos, como parte de la deuda moral y material que tienen estas tres entidades administrativas con el río).

Conclusiones

El trabajo ha tenido como objetivo fundamental establecer el análisis del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en Colombia respecto al alcance del tratamiento y la protección del agua, específicamente del río Bogotá.

De acuerdo con esto, la indagación de la investigación se ha concentrado en la evolución del derecho al agua que, como se mencionó, ha pasado por claras etapas de progresión en el sentido del reconocimiento a un mínimo vital (1992-1995), de una progresividad jurisprudencial respecto al derecho humano al agua (1995-2005); de reconocimiento a un mínimo vital de agua potable como derecho de todos, de su necesaria garantía por parte del Estado y que no necesariamente debe ser gratuito (2006-2009), y por el derecho humano y el bloque de constitucionalidad (2010).

Por otra parte, en cercana conexión conceptual con el problema planteado, se realizó el análisis de las jurisprudencias, hito derivado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Consejo de Estado acerca de la descontaminación del río Bogotá. Este caso conjunto de estudio lo que permite vislumbrar es tanto las nuevas tendencias de desempeño del rol jurisprudencial y de los jueces en general, acerca de la solución de los problemas ambientales al interior del ordenamiento de un Estado de Derecho, pero también de los grandes nuevos procesos políticos y presupuestales para su cumplimiento.

La metodología de análisis jurisprudencial fue de tipo combinado, aplicando el esquema de análisis de Diego López, con un enfoque tradicional. De otra parte, se implementó un método descriptivo de los contenidos del fallo del Consejo de Estado, identificando el cronograma implícito en la extensa sentencia.

Del análisis general se encuentra un factor inicial y uno posterior que identifica el

impacto social de este tipo de fallos. El primero de índole positivo es la clara demostración de la participación directa de los ciudadanos a través de acciones populares, lo cual demuestra la bondad de esta figura democrática mediada por la acción posterior de los jueces. El segundo, la eficacia de esta nueva tendencia jurisprudencial respecto a la protección de los derechos colectivos, del medio ambiente y con relación al agua, el cual choca con las debilidades institucionales de las entidades responsables y la fuerte oposición de índole política en defensa de baluartes electorales, administrativos y presupuestales, los cuales demuestran en dónde residen las inercias negativas opuestas a la solución positiva de los impactos nocivos al medio ambiente, a la mitigación de la incidencia poco ecológica de algunas actividades productivas necesarias y a la protección de los derechos colectivos respecto a los recursos naturales como los que son propiedad de todos los ciudadanos.

Igualmente, el actuar de las cortes en el momento presente simplemente hace parte de “nuevas tendencias en materia jurisprudencial y del rol de los jueces en la formulación de las políticas públicas” (Macías Gómez, 2014). Como afirma taxativamente el jurista citado, los jueces fijan las políticas que no han sido capaces de elaborar los tomadores de decisiones políticas, dando órdenes de imperativo cumplimiento, *so pena* de desacato judicial en referencia al fallo de acción popular sobre el río Bogotá. Este sería un argumento a favor de este tipo de fallos.

En apego también a puntuales reflexiones de la fuente comentada, ciertos tajantes aspectos del fallo en mención que declaran responsabilidad de la catástrofe ambiental, ecológica y socioeconómica en ciertas instituciones, son necesarios debido a la responsabilidad social. Igualmente, por ello se justifica del rol de los jueces en la determinación de políticas públicas de una considerable eficacia de los responsables de política pública para aplicar este tipo de fallos el garantismo jurídico la democracia representativa como baluartes del estado social de derecho.

No obstante, podría ser que, por el contrario, debe reconocerse “un nuevo escenario de análisis frente a si la sociedad moderna puede todavía verse con una estructura rígida de división de poderes o si resulta necesario armonizar los mismos para las actuales necesidades sociales, económicas y ambientales” (Vargas Rodríguez, 2014). En este referido se ratifica desde Esguerra (2004) que el cambio de usos del suelo y su normativa, las de políticas de gestión del suelo, las declaratorias de utilidad pública de cada entidad, la adquisición de predios y servidumbres con el régimen de cada tipo de infraestructura, son todos elementos contenidos en el fallo creador de derecho.

Es así que un fallo como el del Consejo de Estado acerca de la descontaminación del río Bogotá nos lleva en un sentido positivo, esto lo revela un juez que deja de ser neutral y que reivindica la función proveniente de un poder público como lo es el judicial. Por otra parte, debe enfatizarse que decisiones como esta (la del alto tribunal) han surgido de una invaluable figura de participación que es la acción popular, como mecanismo de participación directa en la protección de los derechos e intereses colectivos y difusos relacionados con ambiente sano, moralidad administrativa, espacio público, patrimonio cultural, seguridad y salubridad públicas, servicios públicos, consumidores y usuarios, libre competencia económica, entre otros, todo previsto en el primer inciso del artículo 88 de la Constitución.

Es así como en Colombia, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los entes del denominado Ministerio Público y los diversos órganos de control, a raíz de la configuración que se dio al Estado con base en los contenidos de la Constitución Política de 1991, siguen mostrando vacíos comunes y también puntos de confrontación, debido a la superposición de funciones, debido a su cualidad de representación democrática. Las diversas debilidades institucionales se reflejan constantemente el accionar de cada uno de las ramas del poder.

No solo los funcionarios de todos los niveles del poder han dejado entrever los cambios dinámicos debidos al constante surgimiento de nuevas necesidades a suplir dentro de la población, sino que el ejecutivo, los legisladores, los responsables del control institucional y los jueces enfrentan ahora responsabilidades conscientes acerca de la definición y puesta en práctica de políticas públicas, todas tendientes a dar solución a las muchas necesidades sentidas por la población.

Uno de los lugares comunes a la política colombiana es la constante alusión a la supuesta necesidad de que la única forma de solución a dichos requerimientos populares es la de reformas a cada uno de los sistemas de salud, de educación, tributación o justicia, entre otros. Ello se debe a diversos factores derivados de la ineficiencia e ineficacia institucional de aquellos a quienes corresponden determinadas funciones en este sentido, a la corrupción administrativa inherente al funcionamiento condicionado por la política en muchas de las áreas del Estado y a la clara escasez de recursos económicos y restricciones presupuestales, en general, y entre otros aspectos.

Es por todo ello que sentencias considerables como “hitos” jurisprudenciales han de convertirse en creadoras de derecho del nuevo derecho constitucional. Algunas de ellas, como es el caso de la sentencia sobre descontaminación del río Bogotá, no implican necesariamente que los diversos entes del Estado se hayan mantenido de manera pasiva frente a sus obligaciones y funciones.

De hecho, en este caso jurisprudencial aparecen obstáculos que hacen difícil su parte resolutive. El más importante de ellos es la reclamada insuficiencia de recursos por parte de las entidades responsables según el Consejo de Estado.

Cuando de recursos no se trate, debido a que el contenido de la sentencia define grandes

responsabilidades acerca del manejo del presupuesto involucrado, surgen demoras en el sentido de que la definición del manejo de los recursos involucra intereses políticos que retardan el cumplimiento de lo ordenado por el tribunal. Por otra parte, la buena intención del fallo se tropieza con el hecho de que muchas de sus decisiones reproducen acciones que las entidades y las municipalidades ya han afrontado parcialmente. Ello implica que los recursos están parcialmente ya comprometidos y, por tanto, se dificulta su transferencia al fondo común exigido en el fallo.

Otro aspecto afín es el de los cambios ordenados por el Consejo de Estado con relación a la destinación de fondos tributarios, como los derivados del impuesto predial o del Sistema General de Participaciones.

En otro ángulo del problema, derivado de la implementación de la parte resolutive de la sentencia comentada, está el conflicto social derivado de algunas actividades, por ejemplo, la de curtiembres en la ronda del río o la de creación de parques industriales. Eliminar unas o crear otras involucra el problema jurídico de derechos adquiridos o el de afrontar nuevos desafíos de orden técnico, administrativo y económico, en general.

Referencias

- Acosta, C. L. (2011). *Igualdad verde: el derecho al agua potable en perspectiva ambiental*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Allan, R. B. (2013). *Control de convencionalidad y responsabilidad del Estado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2003). *Decreto 61 de 2003*. Bogotá Colombia.
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C (2004). *Decreto 190 de 2004*. Bogotá, Colombia.
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C (2011). *Decreto 485 de 2011*. Bogotá, Colombia.
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C (2012). *Decreto 64 de 2012*. Bogotá, Colombia.
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C (2013). *Decreto 364 de 2013*. Bogotá, Colombia.
- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C (2014). *Decreto 119 de 2014*. Bogotá, Colombia.
- Almiron, E. (2013). *Plataforma Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/el_agua_como_elemento_vital_en_el_desarrollo_del_hombre_17.1hp
- Ballesteros, A. I. (2015). *Corporación Autónoma Regional CAR*. Recuperado de <file:///C:/Users/Karen/Downloads/ACTA%20DE%20ENTREGA%20DIRECCION%20GENERAL.pdf>
- Borrero, J. M. (1994). *Los derechos Ambientales: Una visión desde el sur*. Cali : FIPMA : CELA.
- Betancur, B. (1999). *Aproximación al derecho de la competencia. Superintendencia de Industria y Comercio*. Bogotá: El Navegante Editores.
- Bustamante, A. (1995). *Derecho Ambiental, Fundamental y Normativo*. Buenos Aires: Abedeleo-Perrot.
- Camargo, P. (2003). *Las acciones populares y de grupo*. Bogotá: Leyer.
- CAR(2007)AdecuaciónHidráulicayRecuperación Ambiental Río Bogotá. Obtenido de: http://web2.car.gov.co/recursos_user/Proyectos%20Especiales/RIO%20BOGOTA/Evaluacion%20Ambiental%20Volumen%20I.pdf
- Comision de las Comunidades europeas (2000) COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

- sobre el recurso al principio de precaución, Bruselas: CEE. disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52000DC0001&from=ES>
- Concejo de Bogotá D.C. (1996). *Acuerdo distrital 19 de 1996*. Bogotá, Colombia.
- Concejo de Bogotá D.C. (2003). *Acuerdo 79 de 2003*. Bogotá, Colombia.
- Concejo de Bogotá D.C. (2008). *Acuerdo 347 de 2008*. Bogotá, Colombia.
- Concejo de Bogotá D.C. (2009). *Acuerdo 407 de 2009*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1887). *Ley 57 de 1887*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (1993). *Ley 99 de 1993*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (1994). *Ley 142 de 1994*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (1994). *Ley 134 de 1994*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (1997). *Ley 373 de 1997*. Bogotá, Colombia.
- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Defensoría del Pueblo. (2012). *Avance del Derecho Humano al Agua en la Constitución, la ley, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales 2005-2011*. Bogotá, D. C.
- Delgado, J., AMAYA, J. Y OROZCO, R. (2013). *LOS DERECHOS COLECTIVOS Y SU DEFENSA A TRAVÉS DE LAS ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO*. BOGOTÁ: DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
- Devasconcelos, A. (1994). *Seminario Internacional de Acciones Populares y de Grupo*. Bogotá: Defensoría del Pueblo
- Comité Nacional en Defensa del Agua y de la Vida (2008).. *Cartilla básica del referendo del agua. Propuesta de reforma constitucional: El acceso al agua potable como derecho humano fundamental*. Bogotá: Difundir Ltda
- ECOFONDO. El agua un bien público: razones para una campaña. [En línea]. [Consultado (11 de 2 de 2012).]. Disponible en http://agua.ecofondo.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=45&Itemid=29
- ECOFONDO y FORO NACIONAL AMBIENTAL (2007) Colombia: ¿Un futuro sin agua? Bogotá: Ediciones desde abajo, 2007.
- Alcaldía proyecta que estrato tres tenga mínimo vital de agua (12 de marzo del 2013). *El Tiempo*, p. 3.
- Esguerra, J. (2004). *La protección constitucional del ciudadano*. Bogotá: Legis.
- Gaceta del Congreso n.º 498* (7 de noviembre de 1996).
- Jaquenod de Zsogon, S. (1999). *El derecho Ambiental y sus principios rectores*. Madrid: Dykinson Ed.
- León, E. P. (2000). *Gobernanza del agua en Colombia*. Bogotá D.C.: Centro de Derecho ambiental de la Unión Mundial Para la Naturaleza.
- López Medina, D. (2006). *Interpretación constitucional*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa. Universidad Nacional de Colombia.
- Macías Gómez, L. E. (2014). Fallo sobre el Río Bogotá, una nueva perspectiva jurisprudencial. *Ambito Jurídico*.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). *ANDI*. Obtenido de <http://www.>

andi.com.co/Ambiental/SiteAssets/Resolucion%202001%20de%202016%20(Zonas%20compatibles).pdf

- Motta Vargas, R. (2011). El derecho al agua potable en la jurisprudencia colombiana. *Revista republicana*, 11, pp.1-18.
- Nicotra, N. (septiembre 1994). Defensor del Pueblo de la provincia de Santafé Argentina. Seminario de Acción Popular y de grupo en Santafé de Bogotá.
- OLANO, H. (2006). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*. BOGOTÁ D.C.: EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA.
- Presidencia de la República de Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia (1974). *Decreto Ley 2811 de 1974*. Bogotá, Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia (1978). *Decreto 1541 de 1978*. Bogotá, Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia (1984). *Decreto 1594 de 1984*. Bogotá, Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia (1994). *Decreto 1743 de 1994*. Bogotá, Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia (2002). *Decreto 1729 de 2002*. Bogotá, Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia (2003). *Decreto 3100 de 2003*. Bogotá, Colombia.
- Presidencia de la República de Colombia (2007). *Decreto 1575 de 2007*. Bogotá, Colombia.
- Rincón, J. y Suárez, H. (2004). *Las acciones populares en el Estado Social de Derecho. Un instrumento democrático y de equilibrio de poder*. Bogotá: Editorial Biblioteca Jurídica DIKE.
- Rodríguez, L. (1998). *Derecho Administrativo*. Bogotá Ed. Temis.
- Shiklomanov, I. (2006). *Evaluación de recursos hídricos y disponibilidad del agua en el mundo*. San Petersburgo: Instituto Hidrológico de San Petersburgo.
- Viana, A. (1996). El objeto de las acciones populares. *Universitas*. 101-103
- Vargas Rodriguez, G. (2014). Fallo sobre el Río Bogotá, una nueva perspectiva jurisprudencial. *Ámbito Jurídico*.

Referencias jurisprudenciales

- Colombia Corte Constitucional Sentencia T-528 del 18 de septiembre de 1992 M. P Fabio Morón Díaz.
- Colombia Corte Constitucional Sentencia C-406 del 10 de febrero de 1994 M. P. Eduardo Cifuentes Hoyos.
- Colombia Corte Constitucional Sentencia C-088 del 2 de febrero de 2000. M. P: Fabio Morón Díaz.
- Colombia Consejo de Estado
- Colombia Consejo de Estado Sentencia P-056 del 24 de agosto de 2002 M. P. Jesús María Carrillo Ballesteros.
- Colombia Consejo de Estado Sentencia A. P: 518 del 31 de Octubre de 2002 M. P: Ricardo Hoyos Duque.
- Colombia Consejo de Estado Sentencia A. P.100 del 24 de agosto de 2001. M. P. Orlando Quiñónez Duque.
- Colombia Consejo de Estado Sentencia A. P.300 del 31 de agosto de 2002. M. P. Ligia López Díaz.

Colombia Consejo de Estado Sentencia A. P. 055 del 13 de julio de 2000. M. P. Juan Alberto Polo Figueroa.

Colombia Consejo de Estado Sentencia A.P. 518 del 31 de octubre de 2002 M. P. Ricardo Hoyos Duque.

Colombia Consejo de Estado Sentencia AP-163 del 6 de septiembre de 2001 M. P. Jesús Carrillo Ballesteros

Colombia Consejo de Estado Sentencia AP-300 del 31 de mayo de 2002 M. P. Ligia López Díaz.

Colombia Consejo de Estado Sentencia AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 del 28 de marzo de 2014. C. P. Marco Antonio Velilla Moreno

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección cuarta, subsección B. agosto 25 de 2004 M.P. Nelly Yolanda Villamizar de Peña